

RESOLUCIÓN 605 DE 2022

(octubre 7)

Diario Oficial No. 52.180 de 7 de octubre de 2022

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Por la cual se elimina la constancia de pérdida como documento válido para la presentación de un examen de Estado y se deroga el parágrafo 2 del artículo [22](#) y el parágrafo 2 del artículo transitorio [80](#) de la Resolución número 675 de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES)

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo [90](#) del Decreto número 5014 de 2009, los artículos [2.3.3.3.7.2](#) y [2.5.3.4.1.3](#) del Decreto número 1075 de 2015

CONSIDERANDO:

Que la Ley [1324](#) de 2009 establece que el Instituto Colombiano para Evaluación de la Educación (Icfes) es una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada de orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional;

Que con base en los artículos [70](#) y [12](#) de la ley ibídem, el Icfes tiene el objeto de evaluar la calidad de la educación a través de los exámenes de Estado y expedir el reglamento de dichos exámenes. En ese sentido, el Icfes expidió la Resolución número [675](#) de 2019, “por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y los exámenes que realiza el Icfes”. Con relación a la identificación de una persona el día del examen, el Icfes dispone de las siguientes reglas contenidas en la resolución ibídem:

“Artículo [22](#). Identificación el día del examen. Los documentos válidos para acreditar la identificación de los usuarios tanto para el registro como para la presentación del Examen son los que a continuación se señalan:

1. Tarjeta de identidad para menores de 18 años.
2. Cédula de ciudadanía para mayores de 18 años.
3. Cédula de extranjería para extranjeros residentes en Colombia.
4. Pasaporte, para los nacionales o extranjeros.
5. Contraseña o comprobante de documento en trámite.
6. Licencia de conducción colombiana <Numeral adicionado por el artículo [10](#) de la Resolución número 368 de 2020>

(...)

PARÁGRAFO 2o. Excepcionalmente, el Icfes permitirá la presentación del examen al usuario que exhiba constancia de pérdida de documentos expedida por la autoridad competente. De igual forma, la Entidad permitirá la presentación del examen con la presentación de otros documentos que de forma transitiva y excepcional y taxativa se hubieren incorporado para el examen. (...)" (Subrayado fuera del texto).

(...)

Artículo Transitorio [80](#). Identificación para los examinandos en sitio de aplicación definido por el Icfes <Artículo adicionado por el artículo [10](#) de la Resolución número 368 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Los documentos válidos para acreditar la identificación de los usuarios para presentar el examen son los que a continuación se señalan:

examen, cuando el usuario hubiere sido citado a un sitio de aplicación, son los que a continuación señalan:

1. Tarjeta de identidad para menores de 18 años.
2. Cédula de ciudadanía para mayores de 18 años.
3. Cédula de extranjería para extranjeros residentes en Colombia.
4. Pasaporte, para los nacionales o extranjeros.
5. Licencia de conducción para los nacionales.
6. Contraseña o comprobante de documento en trámite.

PARÁGRAFO 1o. El día del examen, la persona deberá identificarse con el documento original y el podrá hacer uso de otros controles para establecer la identificación del aspirante con el fin de prevenir cualquier falta contra el examen.

PARÁGRAFO 2o. Excepcionalmente, el Icfes permitirá la presentación del examen al usuario que exponga constancia de pérdida de documentos expedida por la autoridad competente, acompañada por un documento que contenga foto y nombre, como el carnet estudiantil o carnet laboral. En este caso, el aspirante examinando podrá presentar el examen, pero como requisito para la publicación de sus resultados, el aspirante podrá solicitar la remisión de copia de un documento de identidad válido para la confrontación respectiva. Si el aspirante no cuenta con ningún documento que pueda presentar junto con la constancia de pérdida de documentos, no se permitirá la realización de la prueba y el valor consignado se tendrá como abono para la siguiente aplicación del examen de Estado. En este caso, deberá realizar su solicitud a través de los canales de atención al ciudadano del Icfes". (Subrayado fuera del texto);

Que la constancia de pérdida de documentos era un documento que expedía la Policía Nacional de Colombia. Sin embargo, esa constancia ya no se expide de forma física ni se puede descargar desde la página web de dicha entidad. No obstante, aunque no se encuentra publicada ninguna resolución o comunicación o sobre el asunto, en el sitio web de la Policía Nacional del 15 de septiembre de 2022, se publicó la siguiente información y a la que se le puede dar plena veracidad:

"¿Sabías que ya no es necesario realizar el reporte por pérdida de documentos en nuestra página web?"

1. ¿Qué debo hacer en caso de pérdida de mis documentos como: cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, libreta militar, licencia de conducción, pasaporte, facturas, recibos y otros?

R/ Acercarse a la entidad correspondiente y solicitar el duplicado (esto puede tener algún costo dependiendo de la entidad).

(en ningún caso le deberán exigir copia de denuncia o constancia por pérdida.) (...)1" (Subrayado fuera del texto);

Que, al desaparecer la constancia por pérdida de documentos, también desapareció el fundamento que permitía al Icfes validar dicha constancia para la acreditación de la identificación en un examen de Estado. Por lo tanto, es procedente y necesaria derogar: (1) el parágrafo 2 del artículo 22; y,

(2) el parágrafo 2 del artículo transitorio [8o](#) de la Resolución número 675 de 2019. En consecuencia, los únicos documentos válidos para acreditar la identificación de los usuarios el día del examen serán los que se encuentran relacionados en el artículo [22](#), y el artículo transitorio [8o](#) de la Resolución número 675 de 2019, además de los señalados en los artículos transitorios [1o](#) y [3o](#) de la Resolución número 675 ibídem, como los últimos exclusivos para las personas de nacionalidad venezolana;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

[ARTÍCULO 1o.](#) Deróguese el párrafo 2 del artículo [22](#) de la Resolución número 675 de 2019.

[ARTÍCULO 2o.](#) Deróguese el párrafo 2 del artículo transitorio [8o](#) de la Resolución número 675 de 2019.

[ARTÍCULO 3o.](#) El Icfes verificará la identificación de una persona a un examen de Estado solamente con los documentos señalados en el artículo [22](#) y los artículos transitorios [1o](#), [3o](#) y [8o](#) de la Resolución número 675 de 2019, según corresponda.

[ARTÍCULO 4o.](#) La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de octubre de 2022.

El Director General,

Andrés Molano Flechas

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

